

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024**20220005600**
Demandante: Nicolás Darío Martínez García
Demandados: Fernando Alonso Martín Robayo y Gladys Soledad Martín Robayo

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Si bien es cierto que las normas procesales especiales contempladas en el Decreto 806 de 2020 permiten la presentación de demandas de forma digital, las normas sustanciales sobre títulos ejecutivos indican que para ejercicio del derecho consignado, se requiere la exhibición del original firmado del mismo. En ese sentido, APÓRTESE el original de los pagarés Nos. **02-02020508-03**, **204119046457** y **204119055804**, junto a sus respectivas cartas de instrucciones, así como también, la Escritura Pública No. 4983 del 11 de agosto de 2015 elevada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá¹.

Para ello, la parte demandante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones de la sede judicial para radicar el título base de la presente acción ejecutiva, programando su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo Nro. CSJBTA20-60 de 2020, en el correo electrónico ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Teniendo en cuenta que conforme a la anotación N° 9 del certificado de tradición y libertad del predio objeto de hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria 50N - 2756636, existe un embargo ordenado en proceso ejecutivo que cursa en el juzgado 55 civil municipal de esta ciudad, efectúese la declaración prevista en el art. 468 núm. 1 inc. final del C. G. del P.

3. Aclárese y/o adecúese la fecha de vencimiento de cuota vencida en mora por la suma de \$715.317 toda vez que se indica como tal, el 20 de enero de 2022, pese a que en el pagaré N° 204119046457 se señaló que la fecha de vencimiento era el día 30 de cada mes.

4. Aclárese y/o adecúese la fecha de vencimiento de cuota vencida en mora por la suma de \$203.525.08 toda vez que se indica como tal, el 19 de enero de 2022, pese a que en el pagaré N° 204119055804 se señaló que la fecha de vencimiento era el día 21 de cada mes.

¹ Si bien este documento se enuncia como anexo digital, el mismo no fue aportado al plenario.

6. ALLÉGUENSE las pruebas de cómo se obtuvo las direcciones electrónicas denunciadas como propiedad del demandado. Numeral 10° del artículo 82 *ejusdem* y artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se le pone de presente a la parte demandante que esta decisión carece de recursos y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria